



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0394

Demandante: PARMÉNIDES ARISTIZABAL URIBE
Demandada: STT GROUP SUCURSAL COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 04 de febrero de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PARMÉNIDES ARISTIZABAL URIBE** contra **STT GROUP SUCURSAL COLOMBIA S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado DIEGO ANDRES LONDOÑO NOREÑA portador de la T.P. de abogado N° 129.706 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40575985908b11847d9b6cc75fbe236a153e06008ec259ea9fac8b96b511005

Documento generado en 17/06/2021 07:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>